

ACUERDO Nro. 180/2024

En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁷ días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del abogado Ramón Agustín Vidal en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 333 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la VI Nominación del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. El postulante reprocha su calificación por antecedentes personales.

Considera que no se ponderó su título de Especialista en Sistemas Humanos.

Solicita un incremento de la nota de su actividad docente. Destaca sus cargos de jefe de trabajos prácticos rentado en la Universidad de Buenos Aires en las asignaturas “Elementos de Derecho de Derecho Comercial” y “Sociedades Civiles y Comerciales”. Remarca su desempeño en la Universidad San Pablo T. como profesor adjunto en las materias “Introducción al Derecho de la Empresa”, “Optativa IV: Derecho Privado Empresarial” y “Derecho Comercial I (Contaduría)”.

Entiende baja su nota de su participación como becario tesista del proyecto sobre argumentación jurídica en los casos difíciles de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán y de la Nación que señala pertinente para el ejercicio de magistratura.

Respecto de la evaluación del ejercicio de su profesión libre, destaca su labor en importantes estudios jurídicos y que fue apoderado de empresas internacionales y nacionales de gran envergadura. También considera su defensa de compañías demandadas en procesos colectivos de gran trascendencia social y que fue *senior* en la gerencia de legales de Banco Industrial S.A.

Pondera la importancia de sus funciones en el Ministerio Público Fiscal de coordinador de asesoramiento y coordinador de las fiscalías civiles y solicita se incremente su calificación.

Estima que se omitió calificar en el rubro IV. su admisión en el Doctorado en Derecho de la UNT y su condición de socio de la Asociación Argentina de Derecho Procesal.

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por el Abog. Vidal contra la calificación de sus antecedentes personales, remarcamos que conforme al art. 43 del RICAM para que su recurso pueda tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron valorados. De ese modo, no serán receptados los reclamos que importen meras discrepancias subjetivas con el criterio del evaluador.

Su especialización en “Sistemas Humanos y Orientador Terapéutico (Terapia Familiar Sistémica)” expedida por la Asociación de Terapia Familiar y Salud Familiar fue realizada y aprobada con anterioridad a su título de abogado, por lo que no puede ser tenida como antecedente profesional valorable a los fines del cómputo en esta instancia de calificación.

Su beca fue evaluada de acuerdo a su contenido jurídico, su referato, el grado de su correspondencia con la especialidad de la materia de competencia de la vacante a cubrir entre otros aspectos de acuerdo a la normativa interna del Consejo con un puntaje ajustado a los criterios para la asignación de puntaje.

Su nota del rubro IV. tampoco exhibe vicio alguno que la pueda tomar arbitraria. En efecto, los antecedentes que menciona fueron considerados de acuerdo a su importancia y pertinencia con una nota acorde a sus acreditaciones en un pie de igualdad con el resto de los participantes.

Destacamos que sus reparos contra la calificación del rubro III. y de su actividad docente ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por Acuerdo 116/2024 de fecha 10 de junio de 2024 y que en su presentación no aporta nuevos elementos que puedan llevar a apartarnos de lo allí decidido.

Sus reparos no superan la mera discrepancia subjetiva con el modo en el que fue puntuado ya que la valoración que consta en el acta recurrida fue asignada en un todo de acuerdo a las pautas reglamentarias. Por ello, su recurso no podrá tener recepción favorable al no haber acreditado la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por el Abog. Ramón Agustín Vidal contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 333 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la VI Nominación del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

ANTE MI DOY FE